

Segundo: La aprobación de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de agosto).

Tercero: Las balanzas correspondientes a los prototipos aprobados llevarán inscritas en sus cartas o esferas las siguientes indicaciones:

- El nombre del fabricante, marca del aparato y designación del modelo o tipo del mismo.
- El número de fabricación del aparato, el cual ha de ir grabado también en una de sus piezas principales interiores.
- Denominación, alcance, pesada mínima y valor de la menor división de la escala que corresponde a la balanza, así como la indicación de la existencia de un juego de pesas para comprobar la exactitud de la pesada.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de octubre de 1973.

GAMAZO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Promoción Industrial y Tecnología.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*ORDEN de 20 de octubre de 1973 por la que se complementa la de 26 de junio de 1973 que crea el Comité Nacional Español para el «Año del Patrimonio Arquitectónico Europeo 1975».*

Ilmo. Sr.: La Orden de 26 de junio de 1973 creaba el Comité Nacional Español que coordinará los trabajos preparatorios del «Año del Patrimonio Arquitectónico Europeo 1975».

En su artículo 4.º se decía que la lista de personalidades que componen el Comité Nacional Español podría ser ampliada más adelante si así lo aconsejasen las circunstancias.

Procede ahora incluir en este Comité al representante del Ministerio de la Gobernación.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único.—Es Vocal del Comité Nacional Español: Ilustrísimo señor don Antonio Carro Martínez, Director general de Administración Local.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Gabriel F. de Valderrama.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 18 de octubre de 1973 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos número 501.453 y 7 más acumulados.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.453, interpuesto por doña María de los Dolores Moreno Madrás; el número 501.458, por don Fernando Castellanos Jiménez; el 501.460, por don Leoncio Parra Gómez; el 501.580, por doña Enadina Mochales González; el 501.581, por don Francisco Gómez Moreno; el 501.582, por don Juan Bautista López González; el 501.583, por don Gregorio López Megino, y el 501.584 por don Dionisio Máximo López González, que han sido acumulados todos representados por el Procurador don Enrique Fernández-Pachecho González y defendidos por el Letrado don Félix López Rico, sobre impugnación de resoluciones denegatorias del reconocimiento de servicios prestados por el mismo con anterioridad a su integración en sus respectivos Cuerpos, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, el

27 de septiembre del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que aceptando la alegación de inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos interpuestos por doña María de los Dolores Moreno Madrás y doña Enadina Mochales González, contra resoluciones del Ministerio de Justicia, denegatorias de cómputo de tiempo de servicios a efectos de antigüedad y trienios, aducida por la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles por interpuestos fuera de plazo los referidos recursos, estimando los interpuestos por don Fernando Castellanos Jiménez, don Leoncio Parra Gómez, don Dionisio Máximo López González, don Francisco Gómez Moreno, don Juan Bautista López González y don Gregorio López Megino, contra resoluciones del Ministerio de Justicia que desestimaron sus pretensiones de abono y cómputo de servicios a efectos de antigüedad y trienios, actos administrativos que por no aparecer ajustados a derecho debemos revocar y revocamos declarando en su lugar el de los recurrentes a que les sea reconocido y computado el que para cada uno de ellos conste en la Orden de 29 de julio de 1948, condenando a la Administración a efectuar cuanto sea necesario para la efectividad del derecho que se declara y al abono de las diferencias dejadas de percibir por tal motivo en cuanto no estén incurridos en prescripción, todo ello sin imposición de costas»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Eduardo de No.—Miguel Cruz. (Con las rubricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Eduardo de No Louis, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico.—Alfonso Blanco.—Rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1973.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 23 de octubre de 1973 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.515.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.515 interpuesto por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre y representación del Oficial de la Administración de Justicia don José María Díaz Santamaría, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones denegatorias del reconocimiento de servicios prestados por el mismo con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 19 del pasado mes de junio, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento en orden a las costas, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Díaz Santamaría contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 11 de mayo y 1 de septiembre de 1971, que por no estar ajustadas al vigente ordenamiento jurídico las anulamos y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, al que pertenece, se le reconozca como antigüedad, a todos los efectos legales y singularmente en orden al cómputo de trienios, la que le fué asignada en la Orden de 29 de julio de 1948, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 26 de agosto siguiente, y mandamos a la Administración que adopte las medidas necesarias para que tal derecho reconocido tenga la debida efectividad. Incluse por lo que concierne al abono de las diferencias dejadas de percibir desde la entrada en vigor de la Ley de 23 de diciembre de 1966»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Pedro Martín de Hijas.—Alfonso Algara.—(Con las rubricas.)

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Alfonso Algara Saiz, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico.—Alfonso Blanco.—(Rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-